

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de noviembre de 1987

por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1984 relativa a la utilización de códigos para la identificación de los elementos de información y de cuatro de sus anexos

(87/595/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

*Artículo 1*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 28, 113 y 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1984 tiene como objetivo facilitar el intercambio de datos entre las administraciones aduaneras y entre estas administraciones y los agentes del comercio internacional, gracias a la utilización, para tales intercambios, de códigos aceptados en el ámbito internacional y universalmente aplicables para la identificación de los elementos de información; que, respecto a los recientes desarrollos en las técnicas de comunicación, dicha Recomendación trata un tema que presenta un especial interés para el funcionamiento de los servicios aduaneros y, más aún, para la aplicación de la política comercial de la Comunidad por el hecho de que la misma contribuye de forma eficaz a facilitar los intercambios internacionales de mercancías;

Considerando que, en el estado actual de la normativa comunitaria, se pueden aceptar cuatro Anexos de la citada Recomendación al mismo tiempo que la propia Recomendación,

Quedan aceptados en nombre de la Comunidad, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1984, relativa a la utilización de códigos para la identificación de los elementos de información, así como los Anexos indicados a continuación:

- Anexo II: marcas de identificación de los contenedores,
- Anexo V: designación de las mercancías y partidas arancelarias o estadísticas,
- Anexo VI: regímenes aduaneros,
- Anexo VII: unidades de medida.

El texto de la Recomendación, acompañado de los Anexos anteriormente citados, se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para notificar al Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera la aceptación por parte de la Comunidad de la Recomendación y de los Anexos contemplados en el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

N. WILHJELM

<sup>(1)</sup> DO nº C 318 de 30. 11. 1987.

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA**

de 22 de mayo de 1984

relativa a la utilización de códigos para la identificación de los elementos de información

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

*Deseoso* de facilitar el intercambio de datos entre las administraciones aduaneras y entre estas administraciones y los agentes del comercio internacional,

*Considerando* que es deseable utilizar, en tales intercambios de datos, códigos aceptados a nivel internacional y aplicables universalmente para la identificación de los elementos de información,

*Teniendo en cuenta* las normas internacionales adoptadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO) relativas a la utilización de códigos o de estructuras de código para la identificación de los elementos de información, normas que el Consejo apoya,

*Teniendo en cuenta* las Recomendaciones adoptadas por el Grupo de trabajo relativo a la facilitación de los procedimientos del comercio internacional de la Comisión Económica para Europa (CEE/ONU) que recomiendan la utilización de los códigos o de las estructuras de código para identificar los elementos de información para las necesidades del código internacional, recomendaciones que el Consejo apoya,

*Considerando* que los códigos o las estructuras de código contenidos en los Anexos de esta Recomendación constituyen una base adecuada para la identificación de los elementos de información en los intercambios de datos,

*Recomienda* a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las Uniones aduaneras o económicas, que utilicen los códigos o las estructuras de código contenidos en los Anexos de la presente Recomendación, así como las versiones posteriores actualizadas o revisadas de estos códigos, o de dichas estructuras de código para la identificación de los elementos de información en los intercambios de datos entre las administraciones aduaneras y entre estas administraciones y los agentes del comercio internacional cuando se imponga la necesidad de una designación codificada,

*Hace observar* que la aceptación de la presente Recomendación implica la aceptación de dicha Recomendación y de al menos uno de los Anexos a ella referentes y que se considerará que cada Anexo constituye una Recomendación distinta,

*Invita* a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las Uniones aduaneras o económicas que acepten la presente Recomendación, a que notifiquen al Secretario general su aceptación de uno o varios Anexos y la fecha a partir de la cual se proponen aplicar la Recomendación, así como las condiciones de dicha aplicación. El Secretario general transmitirá esta información a las administraciones aduaneras de todos los Estados miembros. Asimismo, las transmitirá a las administraciones aduaneras de los Estados no miembros y a las Uniones aduaneras o económicas que hayan aceptado esta Recomendación.

## ANEXO II

## MARCAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTENEDORES

**Códigos recomendados**

1. Se llama la atención sobre el código que figura en la norma internacional 6346 (contenedores para el transporte de mercancías — codificación, identificación y marcado) destinado a la identificación de datos relativos a los contenedores para el transporte de mercancías utilizados en medios de transporte distintos del aéreo, así como sobre el código elaborado por la IATA para la identificación de los datos relativos a los contenedores utilizados para el flete aéreo.
2. Una vez que la aduana haya recogido y explotado los datos relativos a la identificación de los contenedores, se recomienda prever 17 caracteres en los programas de ordenador y los documentos a ellos asociados, de modo que se pueda emplear el código ISO (eventualmente 17 caracteres en total), así como las versiones actuales y futuras del código de la IATA (9 y 12 caracteres respectivamente).

**Descripción sumaria***Código ISO*

3. La norma internacional 6346 establece un sistema de marcado de los contenedores que con la ayuda de un código alfanumérico de 17 caracteres permite proporcionar: una identificación internacional única, que comprenda un código de propietario, un número de serie y un código de país; un sistema de verificación de la exactitud de los datos relativos al código de propietario y al número de serie; e información sobre las características de las dimensiones y sobre el tipo de contenedor.

*Código de la IATA*

4. El código elaborado por IATA para la identificación de los elementos de información relativos a los contenedores utilizados para el flete aéreo comprende actualmente 9 caracteres alfanuméricos (tipo de contenedor, dimensiones y compatibilidad, número de serie y código de propietario). En 1990, el código IATA comprenderá 12 caracteres alfanuméricos y una cifra de autocontrol.

## ANEXO V

**DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PARTIDAS ARANCELARIAS O ESTADÍSTICAS****Estructura de código recomendada**

1. Debe utilizarse el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías.

**Designación sumaria**

2. El sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías es una nomenclatura polivalente de seis cifras para los productos transportables que responde simultáneamente a las necesidades de las autoridades aduaneras, de los especialistas en estadísticas del comercio exterior o de la producción, de los transportistas o de los productores. Dicho sistema se presta al tratamiento automático y a la transmisión de datos, y permite disponer de una terminología y de un código comunes para especializar expresamente 5 019 categorías de productos inventariadas en forma más detallada a partir de 1 241 partidas de cuatro cifras. Dichas partidas de cuatro cifras no son solamente el resultado de una profunda revisión y puesta al día de cada partida, sino también de la propia estructura de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). Eventualmente, el sistema armonizado puede subdividirse aún más para responder a los imperativos que se manifiesten eventualmente a nivel nacional o internacional.

## ANEXO VI

**REGÍMENES ADUANEROS****Código recomendado**

1. Las directivas generales y el código de una cifra elaborados por el Grupo de trabajo del CCA encargado del estudio de las aplicaciones prácticas de los ordenadores en materia aduanera deberán ser utilizados para la identificación de los regímenes aduaneros. Las directivas generales y el código de una cifra figuran en el expediente sobre la informatización de las operaciones aduaneras.

**Descripción sumaria**

2. El código elaborado por el Grupo de trabajo del CCA encargado del estudio de las aplicaciones prácticas de los ordenadores en materia aduanera para la identificación de los regímenes aduaneros es un código muy general con una cifra en cuyo marco se identifican los principales regímenes aduaneros y que permite a los usuarios elaborar códigos únicos que respondan a las necesidades nacionales o internacionales.

## ANEXO VII

## UNIDADES DE MEDIDA

**Códigos recomendados**

1. Los códigos que figuran en la Recomendación de la CEE/ONU nº 20 (códigos que designan las unidades de medida utilizadas en el comercio internacional) se utilizarán para la identificación de las unidades de medida.

**Descripción sumaria**

2. Los códigos de unidades de medida elaborados por la CEE/ONU comprenden un código alfabético de tres letras de longitud fija, así como un código numérico de tres números de longitud fija.
-